

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Medellín, Treinta y uno (31) de Octubre de dos mil Catorce (2014)

REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO-
ACCIONANTE:	LUIS ALBEIRO ARIAS
ACCIONADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS.
RADICADO:	05001-33-33-012-2014-01451

ASUNTO: SE ABSTIENE DE ABRIR INCIDENTE DE DESACATO

LUIS ALBEIRO ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía no. 71.051.210, solicitó que se iniciara el correspondiente trámite de desacato en contra del UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, adscrita al Departamento Administrativo Para La Prosperidad Social, por cuanto han incumplido la orden impartida en el fallo de tutela del día quince (15) de Octubre de dos mil catorce (2014) proferida por este Despacho.

Este Despacho en sentencia de primera instancia, que fuera oportunamente notificada a la entidad accionada, protegió en favor de **LUIS ALBEIRO ARIAS**, el derecho fundamental, en la cual se ordena:

“PRIMERO: TUTELAR en favor del señor **LUIS ALBEIRO ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía no. 71.051.210, quien actúa en nombre propio, los derechos fundamentales de petición y los derechos de las personas en condición de desplazamiento, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **SEGUNDO: ORDENAR** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS** adscrita al Departamento Administrativo Para La Prosperidad Social, que en un término de **cuarenta y ocho (48) horas hábiles** posteriores a la notificación de la presente providencia, realice el proceso de caracterización al señor **LUIS ALBEIRO ARIAS**, a fin de evaluar las condiciones reales del accionante y su grupo familiar y así poder constatar si las ayudas entregadas son suficientes para superar la condición de vulnerabilidad, o si por el contrario, cumple con los requisitos necesarios para el otorgamiento de la prórroga de ayuda humanitaria que solicita. **TERCERO: se ordena** a la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS adscrita al Departamento Administrativo Para La Prosperidad Social, que de ser competencia del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF**, remita dentro de los tres (3) días siguientes al término inicial, la solicitud elevada por el señor **LUIS ALBEIRO ARIAS**, para que éste último, decida sobre su competencia, por lo expuesto en la parte motiva. **CUARTO: ORDENAR** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS** adscrita al Departamento

Administrativo Para La Prosperidad Social, en un término de **diez (10) días hábiles** siguientes al término inicial, dar respuesta de fondo, clara y precisa a la petición elevada por el señor **LUIS ALBEIRO ARIAS**, en caso de ser viable la entrega de la ayuda humanitaria, deberá fijar una fecha cierta e informar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se realizará la entrega, teniendo en cuenta que el plazo que se otorgue debe ser **RAZONABLE Y OPORTUNO** y en armonía con los turnos de las demás solicitudes que hayan sido presentadas y aprobadas con anterioridad a la del tutelante. En caso contrario, de no ser procedente la entrega de las ayudas humanitarias, la entidad deberá comunicar, por medio de acto administrativo, al accionante los motivos por los cuáles no es procedente su solicitud; respuesta que será oportuna y debidamente notificada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva. **QUINTO:** Así mismo, **ORDENAR** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS** para que en un término máximo de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** posteriores a la notificación del presente fallo, **PRESTE** al señor **LUIS ALBEIRO ARIAS**, el asesoramiento necesario para que pueda acceder, de forma oportuna, a los diferentes programas de atención y estabilización socioeconómica en materia de desplazamiento ante las entidades que conforman el SNARIV, informándole qué más beneficios puede recibir adicionalmente (atención en salud, vivienda, alimentación y educación); de conformidad con la parte motiva. **SEXTO:** Igualmente, se ordenará al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF**, para que en un término de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la solicitud del actor, por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, -si aún no la ha hecho, -dé respuesta de fondo, clara y precisa a la petición elevada por el señor **LUIS ALBEIRO ARIAS**; para lo cual deberá fijar una fecha cierta e informar una y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se realizará la entrega, teniendo en cuenta que el plazo que se otorgue debe ser **RAZONABLE Y OPORTUNO** y en armonía con los turnos de las demás solicitudes que hayan sido presentadas y aprobadas con anterioridad a la del tutelante, respuesta que será oportuna y debidamente notificada. Lo anterior, se hará con base en la información suministrada por la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación..."

Luego de efectuar la verificación del sistema de gestión judicial se pudo constatar que dicha decisión fue notificada a la entidad accionada el día veinte (20) de octubre de dos mil catorce (2014), por lo que la accionada dispone hasta el día once (11) de noviembre de dos mil catorce (2014) de la presente anualidad, para dar cumplimiento a la orden del Despacho, término que aún no se ha vencido.

Por lo anterior, no se dará trámite a la presente solicitud de Incidente de Desacato hasta tanto no se venza el término concedido por el despacho a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a Víctimas para el cumplimiento de la sentencia de tutela No. 968 del quince (15) de octubre de dos mil catorce (2014).

Por todo anterior, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN**

R E S U E L V E:

I.- ABSTENERSE DE INICIAR trámite de desacato instaurado por **LUIS ALBEIRO ARIAS**, por las razones expuestas en esta decisión.

II.-NOTIFICAR esta decisión por estados.

N O T I F I Q U E S E.

La Juez,

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR

CG

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:</p> <p style="text-align: center;">http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-12-administrativo-de-medellin/estados-electronicos/2014.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, 4 DE NOVIEMBRE DE 2014. Fijado a las 8.00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ KENNY DÍAZ MONTOYA Secretario</p>
